

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	6
II. Criterios de Selección.....	6
III. Objetivo.....	6
IV. Alcance.....	6
V. Areas Revisadas.....	7
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	7
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	15
De la Auditoría Financiera:	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10.....	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	18
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	19
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	19
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	20
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10.....	21
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.10.....	22
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.10.....	24
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.10.....	25
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.10.....	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	26
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	27
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	28
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10.....	29
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.10.....	31
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.10.....	32
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.10.....	32
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	33
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	33
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	34
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10.....	35
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.10.....	36
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.10.....	37
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.10.....	38
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	38
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10.....	39
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.....	40
De la Auditoría de Obra Pública:	41
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10	41
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.10	42
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10	43
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10	44
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10	45
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.10	46

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10	46
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.10	47
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	48
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	48
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	48
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	49
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.....	49
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	50
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.....	51
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.....	52
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.....	54
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.....	55
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.....	60
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.....	61
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.....	62
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	64
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FISM.....	64
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	65
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	65
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	65
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	66
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FISM.....	66
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	66
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM	67
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	67
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FISM.....	68
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	68
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	69
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	70
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM	71
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM	71
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM	72
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM.....	73
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.10.FISM.....	74
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM	75
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	76
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	76
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM	77
Resultado Núm. 22 Sin Observaciones.....	77
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	78
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	80
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	81
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	81
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	82
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	83
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM	84

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	86
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FORTAMUN	86
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	87
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	88
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	88
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	88
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FORTAMUN	88
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	89
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FORTAMUN	89
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	90
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	90
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	91
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FORTAMUN	91
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN	92
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN	92
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN	93
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	94
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	94
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN	94
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN	96
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN	96
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	97
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	99
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	99
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	100
XI. Dictamen de la Auditoría.	100

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit
10-MA.10-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	129,666,163.01
Muestra	32,416,540.75
Alcance	25.0 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	30,134,595.60	20
Muestra	23,157,730.83	8
Alcance	76.8 %	40.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de Planeación y Desarrollo, Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, Tesorería Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeó, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.

2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.
6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.
2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.
3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.
5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.
6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.
10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.

6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
9. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
10. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
12. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo
13. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.
14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.
15. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.

17. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.

18. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

19. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.

20. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.

21. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

22. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.

23. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

24. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.

25. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.

26. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

27. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

28. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinan los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

29. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la formula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo disponen de los resguardos correspondientes y mediante la práctica de inventarios físicos se determinó su existencia y condiciones apropiadas de operación.
9. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.
10. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

12. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

13. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

14. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

15. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

16. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

17. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

18. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

19. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

20. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

21. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

De la revisión a la documentación e información remitida mediante los oficios 006, del 23 de febrero de 2011, y 014 del 29 de marzo de 2011, se determinó que el Ayuntamiento no atendió los requerimientos hechos mediante oficio OFS/AG/OA-11/2011 y OFS/DAFM/SDC-01/MA.10/2011 respecto a los siguientes puntos:

Activo:

1. Informe si se recibió el bien o servicio por los siguientes anticipos otorgados, los procedimientos que se encuentran instaurados para la recuperación y/o depuración.

Cuenta	Saldo final (\$)
1107-01-008	8,000.00
1108-02-0022	300.00

Ingresos:

1. Control de recibos oficiales de mayo y junio de 2010.
2. Recibos oficiales de cobro cancelados de mayo y junio de 2010.

Servicios personales:

1. Copia certificada de las compensaciones autorizadas en el ejercicio 2010, tanto para el personal de base, como de confianza incluyendo a todos los mandos medios.
2. Catalogo de puestos o documento en el que se describan las funciones o actividades a realizar por el personal.

Adquisición de bienes y servicios:

1. Programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Acuerdo y/o acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.
3. Manual de Integración y funcionamiento del comité.
4. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones en el ejercicio 2010
5. Plantilla vehicular
6. Copia certificada de los contratos y pólizas de los seguros contratados a cargo del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 61 fracción I inciso a), fracción III inciso w) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10

De la documentación solicitada al Ayuntamiento, se detectó que no elaboró el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y el 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto del 2009; 117 fracciones XVIII y XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y decimo noveno el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

De la compulsa a las modificaciones presupuestales aprobadas por cabildo y las aplicadas contablemente, se detectó que existe una diferencia de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), en las reducciones aprobadas mediante el acta de cabildo del 16 de agosto y el registro contable de la póliza D00113, que corresponde a la siguiente partida.

Partida	Concepto	Importe (\$)	
		Aprobado	Registrado
8101-16-3503	Mantto. Y Conserv. De equipo de cómputo	9,000.00	9,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e integración presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115, 117; fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

Del análisis de la cuenta «2104-04-0001» denominada «*Tesorería General del Estado*» y de la póliza E00397 del 26 de marzo de 2010, se detectó que los estados financieros, no refleja la situación real, en virtud de que debió afectar a la cuenta «2104-01-0001» denominada «*I.S.P.T. RETENIDO*», por la cantidad de \$48,095.00 (cuarenta y ocho mil noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, 3) Relevancia y 5) Comparabilidad, del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

Derivado de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que el personal de la tesorería que manejó recursos durante el ejercicio 2010, continúa sin caucionar.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III incisos k) y aa); 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II y 54, fracciones I II, IV y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, incisos o) y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

Derivado del análisis de los auxiliares contables de las siguientes cuentas y de la información proporcionada por el ayuntamiento, se detectó que no obstante que las siguientes cuentas bancarias, ya fueron canceladas, no ha tomado las medidas necesarias para corregir los saldos de los siguientes registros contables.

Cuenta	Saldo final (\$)
1102-01 BANCOMER	
1102-01-0001 Cta. Corriente No.0136365833	2,314.64
1102-02 BANAMEX	
1102-02-0006 Cta. No. FORTAMUN 2005 No.02949591518	744.91

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b), del Acuerdo por el que se emite el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que no ha tomado las medidas necesarias para corregir la inconsistencia en los siguientes registros contables, no obstante que ya identificó su origen; con la finalidad de que los estados financieros muestren claramente la situación financiera real del municipio.

Cuenta	Saldo final (\$)
1106-01-0065	594.92
1106-02-0002	- 53.25
1106-02-0014	- 250.00
1106-02-0404	- 500.00
1106-05-0015	- 10,000.00
1106-06-0024	- 621.19

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b), del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del

Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10

Del análisis de las siguientes cuentas y de las pólizas de ingresos, se detectó que se les hicieron descuentos por préstamos, mayores a los otorgados por \$6,000.02 (seis mil pesos 02/100 moneda nacional), lo que origina que se reflejen saldos de naturaleza contraria.

Cuenta	Saldo final (\$)
1106-02-0035	- 0.02
1106-03-02	- 5,000.00
1106-04-0092	- 1,000.00
Suma	- 6,000.02

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b), del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.10

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que en las siguientes cuentas no se registraron recuperaciones por los préstamos personales otorgados en ejercicios anteriores, los cuales suman \$116,613.07 (ciento dieciséis mil seiscientos trece pesos 07/100 moneda nacional), y de los cuales no se cuenta con documentos mercantiles.

- a) Préstamos personales otorgados en ejercicios anteriores, los cuales suman \$110,459.22 (ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional), y de los cuales no se cuenta con documentos mercantiles.

Cuenta	Saldo final (\$)
1106-01-0057	10,320.00
1106-01-0083	5,500.00
1106-01-0098	44.70
1106-01-0099	354.00
1106-02-0003	8,500.00
1106-02-0010	2,859.00
1106-02-0017	994.12
1106-02-0019	32,638.21
1106-02-0023	4,999.95
1106-02-0036	5.00
1106-02-0078	200.00
1106-02-0300	500.00
1106-02-0336	900.00
1106-02-0358	3,000.00
1106-02-0374	1,000.00
1106-02-0426	150.00
1106-03-01	5,000.00
1106-05-0007	3,780.00
1106-05-0009	1,500.00
1106-05-0013	200.00
1106-05-0021	7,000.00

Cuenta	Saldo final (\$)
1106-05-0031	1,500.00
1106-05-0032	1,761.18
1106-05-0077	533.16
1106-05-0083	2,869.00
1106-05-0085	50.90
1106-05-0106	5,000.00
1106-05-0254	3,000.00
1106-06-0113	500.00
1106-06-0167	800.00
1106-06-0184	200.00
1106-06-0198	1,200.00
1106-06-0248	300.00
1106-07-0001-28-0019	3,300.00
Suma	110,459.22

- b) De la revisión de ejercicios anteriores se constato que los siguientes adeudos son saldos que corresponden a la administración actual por un monto de \$ 11,589.85 (once mil quinientos ochenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional)

Cuenta	Saldo final (\$)
1106-02-0033	1,732.85
1106-02-0086	300.00
1106-05-0078	1,936.00
1106-05-0092	168.65
1106-05-0093	371.35
1106-05-01	3,581.00
1106-05-0201	3,500.00
Suma	11,589.85

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,589.85 (once mil quinientos ochenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.10

Del análisis de los auxiliares contables de las siguientes sub-cuentas, se detectó que se otorgaron los siguientes préstamos sin tener cubierto en su totalidad el préstamo anterior.

Cuenta	Importe (\$)			
	Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo final
1106-01-0052	1,300.00	10,000.00	4,300.00	7,000.00
1106-02-0353	5,016.32	7,000.00	7,305.92	4,710.40
1106-04-0060				700.00
1106-04-0067				500.00
	Suma			11,710.40

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo decimo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.10

Del análisis del auxiliar contable de la cuenta «1106-01-0067», se detectó que habiendo transcurrido el plazo de catorce quincenas el préstamo otorgado no ha sido recuperado en su totalidad, estando pendiente la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.10

Derivado de la revisión de la póliza D00123 del 28 de abril de 2010, correspondiente a gastos a comprobar, se detectó que no se anexo documentación comprobatoria y justificatoria por la cantidad de \$259.00 (doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto Póliza	Importe (\$)	
			Comprobado y Justificado	Sin comprobar
28/04/2010	D00123	1,183.00	924.00	259.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$259.00 (doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

Derivado del análisis del activo y del auxiliar contable de las siguientes cuentas de anticipos y de la información proporcionada, se detectó que durante el ejercicio 2010, no se recuperaron dichos anticipos y/o se efectuaron gestiones de cobro por \$8,300.00 (ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Concepto	Saldo final (\$)
1107-01-008	Anticipo para la adq. de terreno donde se construirá relleno san. del mpio. de R.M	8,000.00
1108-02-0022	Construcción de empedrado calle San Miguel	300.00
Suma		8,300.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117 fracciones XIV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del

Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,300.00 (ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

De la revisión al inventario de bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal 2010 y los bienes adquiridos, se detectó no se contemplan los siguientes datos, según el tipo de bien que se trate: fecha de adquisición, número de factura, nombre del proveedor, descripción del bien (modelo, marca, color, número de serie, placas, etc.), número de inventario, estado físico (bueno, regular, malo), fecha de elaboración y responsable de su elaboración, por lo anterior se recomienda, que en lo sucesivo se requisen los datos antes mencionados; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; que gire instrucciones a quien corresponda para que en el inventario de bienes se requisen los siguientes datos según el tipo de bien que se trate: fecha de adquisición, número de factura, nombre del proveedor, descripción del bien (modelo, marca, color, número de serie, placas etc.), número de inventario, estado físico (bueno, regular, malo) fecha de elaboración y responsable; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

Del análisis del pasivo y a los auxiliares contables de la cuenta «2102» denominada «Proveedores» del seguimiento de observaciones, se detectaron obligaciones pendientes de cubrir de ejercicios anteriores, no se han reflejado amortizaciones, por un total de \$843,781.21 (ochocientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos 21/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo(\$)
2102-02-0001	5,637.00
2102-02-0005	78,635.39
2102-02-0007	11,451.00
2102-02-0013	2,000.00
2102-02-0014	30.00
2102-02-0017	7,848.00
2102-02-0018	10,427.00
2102-02-0021	237,502.72
2102-02-0022	575.00
2102-02-0023	10,244.00
2102-02-0024	500.00
2102-02-0028	1,725.00
2102-02-0034	2,000.00
2102-02-0036	13,449.90
2102-02-0055	12,991.00
2102-02-0063	193,463.00
2102-02-0064	14,500.00
2102-02-0066	8,000.00
2102-02-0080	1,000.00
2102-02-0084	225.00
2102-02-0087	90.00
2102-02-0088	850.00
2102-02-0101	19,022.00
2102-02-0108	13,788.15
2102-02-0115	20.00
2102-02-0119	460.01
2102-02-0120	3,741.32
2102-02-0127	5,900.00
2102-02-0132	1,300.00
2102-02-0137	5,350.00
2102-02-0141	7,000.00
2102-02-0146	51,736.64
2102-02-0151	5,750.00
2102-02-0152	1,725.00
2102-02-0153	5,412.24
2102-02-0154	12,801.77
2102-02-0161	920.00
2102-02-0189	4,456.00
2102-02-0197	39,871.08
2102-02-0203	5,500.00
2102-02-0205	625.00
2102-02-0206	20,000.00
2102-02-0210	9,461.10
2102-04-0002	15,796.89
Suma	843,781.21

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, IX, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10

Del análisis del pasivo y a los auxiliares contables de la cuenta «2103» denominada «Acreedores Diversos», y del seguimiento de las observaciones, se detectaron obligaciones de ejercicios anteriores, sin que se hayan registrado movimientos de cumplimiento de pago, durante el ejercicio fiscal 2010, lo anterior por un total de \$826,512.41 (ochocientos veintiséis mil quinientos doce pesos 41/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo(\$)
2103-0001	1,333.13
2103-0002	1,133.09
2103-0003	1,129.57
2103-0005	10,930.00
2103-0007	3,485.50
2103-0008	1,832.00
2103-0010	6,624.00
2103-0011	3,200.00
2103-0013	771.15
2103-0014	350.00
2103-0016	2,138.52
2103-0017	2,826.80
2103-0020	4,025.00
2103-0022	140.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo(\$)
2103-0023	500.00
2103-0026	196,986.44
2103-0028	1,000.00
2103-0029	2,223.15
2103-0030	575.00
2103-0031	776.25
2103-0032	9,246.96
2103-0033	2,300.00
2103-0034	1,150.00
2103-0035	4,000.00
2103-0036	166,559.15
2103-0039	5,700.00
2103-0041	700.00
2103-0042	1,756.00
2103-0045	380.50
2103-0047	3,520.00
2103-0050	550.00
2103-0051	256.51
2103-0054	632.50
2103-0058	3,800.00
2103-0059	1,725.00
2103-0062	115,000.00
2103-0068	800.00
2103-0073	119.85
2103-0075	12,452.95
2103-0076	223,120.00
2103-0077	2,780.00
2103-0092	20,000.00
2103-0093	866.14
2103-0096	59.95
2103-0097	6,311.94
2103-0098	745.36
Suma	826,512.41

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.10

Del análisis del pasivo de la cuenta «2104» denominada «*Impuestos y Retenciones por pagar*», se detectó que continúa reflejando pendiente de cubrir los adeudos registrados en la siguientes cuentas por las retenciones que en su momento efectuara a sus trabajadores, lo anterior por un total de \$5,185.62 (cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 62/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
2104-03-0001	3,133.53
2104-03-0008	2,052.09
Total	5,185.62

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones IX y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.10

Del análisis las siguientes sub-cuentas de la cuenta «2104» denominada «Impuestos y retenciones por pagar», se detectó que se sigue reflejando el pago por importes superiores a los adeudos que se tenían contraídos, por \$46,536.39 (cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 39/100 moneda nacional), como sigue:

Cuenta	Saldo antes inicio	Importe (\$)			Saldo al final
		Incrementos	Amortizaciones		
2104-02-0003	- 663.60	77,543.65	90,664.85		- 13,784.80
2104-02-0005	- 6,577.25	651,267.58	651,267.58		- 6,577.25
2104-03-0007	- 24,311.25	95,732.85	96,762.48		- 25,340.88
2104-03-0012	- 833.46				- 833.46

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones IX y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.10

De la revisión de las siguientes pólizas de diario, correspondientes a la creación de pasivos, se detectó que no se anexa documentación comprobatoria y justificatoria que acredite que efectivamente corresponda a obligaciones reales del ayuntamiento, la cantidad de \$6,806.00 (seis mil ochocientos seis pesos /100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto Póliza	Importe (\$)	
			Comprobado y Justificado	No Comprobado
31/12/2010	D00380	37,319.96	34,287.96	3,032.00
31/12/2010	D00381	9,386.00	5,612.00	3,774.00
		Total		6,806.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,806.00 (seis mil ochocientos seis pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que la deuda contratada con la Secretaria de Finanzas y BANOBRAS, se autorizó y registró contablemente, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como fue aplicada conforme a los proyectos y términos aprobados y cumplió con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se verifico que los distintos conceptos de cobro, se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, que se depositaron oportunamente y se registraron de acuerdo con los Postulados Básicos de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajustaron a las disposiciones normativas aplicables y se tuvieron implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

De la revisión efectuada a las pólizas de egresos se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto de \$23,400.37 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 37/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) En las siguientes pólizas por la cantidad \$17,890.37 (diecisiete mil ochocientos noventa pesos 37/100 moneda nacional), se detectó que no se anexa el oficio de comisión.

Fecha	Póliza	Partida	Factura	Monto (\$)
22/01/10	E01098	2201	19668	236.00
12/02/10	E01098	2201	96128	742.00
04/02/10	E01098	2601	89393	200.00
05/02/10	E01098	2601	102752	1,690.10
05/02/10	E01098	2601	8442	300.01
08/02/10	E01098	2601	58632	200.00
15/02/10	E01098	2601	8502	400.00
02/03/10	E01098	2601	59928	200.00
11/03/10	E01098	2601	8673	400.00
23/03/10	E01098	2601	92663	300.01
29/03/10	E01098	2601	61608	200.00
30/03/10	E01098	2601	152540	500.01
13/09/10	E01510	2601	458118	200.00
12/08/10	E01510	2601	66035	500.00
12/08/10	E01510	2601	296848	300.00
06/09/10	E01510	2601	39612	570.00
09/09/10	E01510	2601	305829	400.12
	E01510	3702		3,167.12
12/08/10	E01510	3706	242902	1,190.00
06/09/10	E01510	3706	260011	6,195.00
	Suma			17,890.37

- b) De la póliza E01479, partida «3506» denominada «*Mantto. y conserv.de vehículos* », factura 2315 con fecha de 22 de Septiembre 2010; se detectó que no acreditan los vehículos que recibieron el servicio a que dependencia pertenecen, para con ello justificar que correspondió a un gasto institucional por \$5,510.00 (cinco mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$23,400.37 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 37/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10

De la revisión de la documentación comprobatoria anexa a la póliza E01207, se detectó que se efectúa el pago de deducible con cargo a la partida «3903» denominada «*Otros Gtos. por Responsabilidades*» sin que se anexe documentación que justifique el motivo por el cual se cubrirá dicho importe así como que no se expide el cheque a nombre de la aseguradora o que el beneficiario sea trabajador del ayuntamiento; lo anterior por un monto de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.10

Derivado de la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria anexa a las siguientes pólizas de egresos; se detectó que los siguientes gastos, fueron registrados en partidas presupuestales distintas a las que les correspondía en base al tipo de gasto, por un monto de \$8,034.99 (ocho mil treinta y cuatro pesos 99/100 moneda nacional), como a continuación se describe:

Fecha	Póliza	Partida afectada	Concepto o tipo de gasto	Partida que debieron afectar	Importe mal clasificado (\$)
21/04/2010	E00584	2201 - Alimentos de trabajo		3705- Viáticos	400.00
15/07/2010	E01046	2201- Alimentos de trabajo		3705- Viáticos	943.00
16/07/2010	E01076	2201- Alimentos de trabajo	Factura de alimentos foráneos	3705- Viáticos	1,366.00
26/07/2010	E01096	2201- Alimentos de trabajo		3705- Viáticos	505.00
27/07/2010	E01098	2201- Alimentos de trabajo		3705- Viáticos	978.00
03/09/2010	E01384	4106-Ayudas económicas	Art. varios para trabajos de parques de este ayuntamiento.	3504- Mantto. y conserv. de inmuebles	413.99
05/10/2010	E01510	2102- Material de Limpieza	Factura de alimentos foráneos	3705- Viáticos	3,429.00
Total					8,034.99

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.10

De la partida «2701» denominada «*Vestuario, Uniformes y Blancos*», se detectó que la comprobación del gasto anexa a las pólizas siguientes, no acreditan que su origen se deba a un gasto propio de la gestión pública por qué no se especifica a quien se le otorgaron los bienes por la cantidad de \$33,030.20 (treinta y tres mil treinta pesos 20/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Tipo de bien adquirido	Monto (\$)
01/12/2010	E01885	2701 Vestuario Uniformes y Blancos	Prendas de uso personal	30,862 .00
01/12/2010	E01882	2702 Vestuario Uniformes y Blancos	Prendas de uso personal	2,168.20
Total				33,030.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 4 fracción VIII; 117 fracción XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$33,030.20 (treinta y tres mil treinta pesos 20/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.10

De la revisión efectuada a la póliza E00955, se detectó que de la «4108» denominada «Fomento a la cultura» se hace una aportación por \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) al CECAN, del cual no se anexó el recibo oficial.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones IX y XIX; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

De la revisión de plazas entre la plantilla de personal y la nomina correspondiente a la 1ra. y 2da. quincena de los meses de enero y diciembre, se detectó que a los siguientes empleados, se efectuaron pagos por importes superiores a los autorizados y manifestados en plantilla por la cantidad de \$4,794.31 (cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 31/100 moneda nacional).

Número de empleado	Sueldo quincenal según plantilla	Importe (\$)				Diferencia
		Enero		Diciembre		
		1ra. Qna.	2da. Qna.	1ra. Qna.	2da. Qna.	
34	400.00		600.00	500.00	500.00	400.00
57	700.00	750.00	850.00	750.00	750.00	300.00
127	639.16		652.24	3,465.27	1,094.28	3,294.31
03	3,622.00	3,822.00	3,822.00	3,822.00	3,822.00	800.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; y decimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,794.31 (cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 31/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.10

De la revisión de la plantilla de personal y de las nominas de los meses enero y diciembre se detectó que los siguientes empleados percibieron sueldo con cargo a la partida «1000» denominada «Servicios Personales» durante las dos primeras quincenas del año sin encontrarse dados de alta en plantilla, lo anterior por un monto total de \$5,572.90 (cinco mil quinientos setenta y dos pesos 90/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	1ra. Qna.	2da. Qna.	
García González María Esther	400.00	600.00	No tiene alta
Cervantes Arambúl Juan Carlos	1,200.00	1,200.00	No tiene alta
Dávalos Carranza Carlos	2,172.90		16 de enero de 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos decimo primero del presupuesto de egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,572.90 (cinco mil quinientos setenta y dos pesos 90/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10

Mediante solicitud OFS/DAFM/SDC-01/MA.10/2011, del 9 de marzo de 2011, se requirió el programa anual de adquisiciones correspondiente al ejercicio fiscal 2010; dando contestación mediante oficio 14, del 29 de marzo de 2011, lo siguiente: «No contamos con el programa anual de adquisiciones del ejercicio 2010».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo, 15, 16 y 17

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10

De la revisión documental del expediente unitario de la obra "Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuxtla (Huaixta) tramo del km 0+000 a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500", correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; se identificó que el convenio de concertación y el acta constitutiva del comité de la obra no contienen los datos de la obra, así como los nombres y firmas de los participantes. Así mismo, se detectó la carencia de los oficios de aprobación de la inversión por el monto total del contrato, incluyendo el oficio de aprobación de la inversión municipal (aportación municipal) y el oficio de aprobación de la inversión estatal (aportación estatal), por un importe de \$2,582,531.13 (dos millones quinientos ochenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 13/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los numerales 2.3.1, 2.5.2.2, 2.5.2.3. y 2.6.4.3.5. de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011 y en las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.10

De la revisión documental del expediente unitario e inspección física de la obra “Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuxtla (Huaixta) tramo del km 0+000 a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500”, correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; se identificó la falta de los estudios preliminares para el desarrollo del proyecto, al no considerar los escurrimientos naturales de temporal, lo que generó la modificación y cancelación de volúmenes de los conceptos inicialmente contratados y el aumento de extraordinarios para obras de drenaje pluvial.

En el presupuesto base y el catálogo de conceptos no incluyeron las obras de drenaje, y fue hasta el proceso de ejecución de la obra cuando mediante la nota de bitácora 8 del 6 de junio del 2010, las supervisiones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas (CDI), y del ayuntamiento así como la empresa contratista, determinaron que a raíz de las lluvias existían algunos tramos que se inundaban y en otros se necesitaban realizar obras de drenaje, por lo que se le solicitó al contratista la realización de las modificaciones correspondientes y las entregara al ayuntamiento para su autorización.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

De la revisión documental del expediente unitario de la obra “Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuxtla (Huaixta) tramo del km 0+000a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500”, correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, se verificó que se adjudicó y contrató de acuerdo con el marco jurídico aplicable a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10

De la revisión documental del expediente unitario de la obra “Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuxtla (Huaixta) tramo del km 0+000a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500”, correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, se observó que el contratista con quien se celebró el contrato no garantizó la calidad de los trabajos mediante fianza contra vicios ocultos al concluir la obra. El costo de esta fianza es por \$11,329.10 (once mil trescientos veintinueve pesos 10/100 moneda nacional), el cual está incluido en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo cuarta del contrato ROSA-NAY-VI-09-001/2010-LPN.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, empresa contratista de la obra; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011 y en las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$11,329.10 (once mil trescientos veintinueve pesos 10/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; y la empresa contratista de la obra.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10

De la revisión documental del expediente unitario de la obra “Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuxtla (Huaixta) tramo del km 0+000 a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500”, correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; se identificó una reprogramación de la ejecución de los trabajos por el atraso en la entrega del anticipo, con 90 días calendario, iniciando el día 1º de junio de 2010, debiendo finalizarlos a mas tardar el día 29 de agosto de 2010. Sin embargo, en la estimación cuatro se presentan trabajos con un periodo de ejecución del día 4 de septiembre de 2010 al 30 de septiembre de 2010. Es decir, los trabajos se terminaron con un atraso de 32 días calendario y no se aplicaron penas convencionales correspondientes al 1% mensual del importe de los trabajos que no se realizaron en la fecha de terminación señalada. El importe total de la estimación cuatro es por \$4'655,764.71 (cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional) sin incluir IVA. Por lo tanto, el importe de las penas convencionales que no fueron aplicadas asciende a \$46,557.65 (cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en las cláusulas tercera y sexta, párrafo quinto del contrato ROSA-NAY-VI-09-001/2010-LPN y se infringió el artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, y la empresa contratista de la obra; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$46,557.65 (cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda; se establece como presuntos responsables a: jefe del área técnica y supervisor de esta obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, y la empresa contratista de la obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10

De la revisión documental del expediente unitario de la obra “Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuxtla (Huaixta) tramo del km 0+000 a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500”, correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; se verificó que se estimaron y ejecutaron conceptos extraordinarios de los cuales la empresa contratista presentó sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, sin embargo, no se encontró un documento oficial formalizado por parte del ayuntamiento con el cual se autoricen dichos precios unitarios y la ejecución de estos conceptos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 59, párrafo once, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato ROSA-NAY-VI-09-001/2010-LPN.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.10

De la revisión documental del expediente unitario de la obra “Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuaxtla (Huaixta) tramo del km 0+000 a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500”, correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; se verificó que la factura del 14 de diciembre de 2010 correspondiente a la estimación cuatro por la cantidad de \$4'548,682.12 (cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido es copia simple. Así mismo, el ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar el pago de dicho importe.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula quinta del contrato ROSA-NAY-VI-09-001/2010-LPN.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 3 fracción XXIV y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011 y en las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10

De la revisión documental e inspección física de la obra “Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuaxtla (Huaixta) tramo del km 0+000 a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500”, correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; llevada a cabo el 16 de mayo del 2011 y asentada en el acta circunstanciada CDI-01, se identificó la modificación de volúmenes de los conceptos

contratados y el aumento de extraordinarios para las obras de drenaje pluvial no incluidos en el proyecto original.

En ese sentido el ayuntamiento con la finalidad de ajustarse al monto contratado y poder realizar los conceptos extraordinarios respecto a cortes, terraplenes adicionales con cuñas de sobre ancho, así como la excavación, relleno, mampostería, zampeado y concreto hidráulico de dos alcantarillas, omitió la ejecución de 2,844.09 metros lineales de guarnición y 655.50 m2 de su pintura, sin embargo la falta de la guarnición (función del bordillo) así como de las cunetas y lavaderos, no garantiza que los terraplenes elevados no sufran deslaves y en consecuencia se reduzca el tiempo de duración de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las normas N-CTR-CAR-1-03-003/00, N-CTR-CAR-1-03-006/00 y N-CTR-CAR-1-03-007/00 de la SCT.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.10

De la revisión documental del expediente unitario de la obra "Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuxtla (Huaixta) tramo del km 0+000 a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500", correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; se verificó que el acta de entrega recepción de la obra no se encuentra debidamente formalizada con los datos de la misma, ni con las firmas del contratista de la obra y del presidente municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo segunda del contrato ROSA-NAY-VI-09-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

001/2010-LPN y el numeral 3.2.2 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la revisión documental del expediente unitario de la obra "Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuaxtla (Huaixta) tramo del km 0+000a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500", correspondiente a la muestra de auditoría del Ramo 6, CDI, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, se confirmó que, si bien el proyecto original no contempló la afectación que tendría la obra por el escurrimiento natural de los cerros, durante la ejecución de la obra realizaron los cambios pertinentes para no afectar los cauces de temporal y evitar un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubica. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y 28 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis realizado al municipio para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidos en la normatividad aplicable, se verificó y determinó que en el Plan de desarrollo Municipal de la actual administración tiene considerada en su Misión, Visión y prioridades de gobierno, acciones y elementos vinculados con este propósito para incidir favorablemente en el ambiente de control y generar condiciones razonables y de oportunidad para el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

Asimismo, mediante entrevista con funcionarios municipales, se nos hizo saber que el Plan de Desarrollo Municipal contiene los valores institucionales que definen el código de conducta que orientaran las acciones de gobierno: Honestidad, transparencia, perseverancia y compromiso; mismos que son del conocimiento de servidores y empleados municipales.

En cumplimiento de los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 23, 24, 25, 26, 35,36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Reglamentos Municipales derivados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El municipio diseñó los objetivos del Plan de Desarrollo vinculados con la normatividad municipal, contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del estado de Nayarit, Ley de Planeación para el Estado de Nayarit, la Ley municipal para el Estado de Nayarit y la reglamentación interna municipal.

El Plan está estructurado en dos objetivos estratégicos que se orientan al Desarrollo Económico y al Desarrollo social.

Los objetivos específicos de los ejes de Desarrollo Social y Desarrollo económico se vinculan con los objetivos nacionales registrados en la estrategia integral de política pública y en los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, el primero en las funciones y servicios relativos al desarrollo urbano y vivienda, ecología, salud pública, educación y cultura, deporte y juventud, asistencia social y servicios públicos municipales y el segundo a través de acciones oportunas que procuren la optimización de los recursos mediante la creación y funcionamiento de comités de planeación regional, para la asignación y localización de la inversión pública, social y privada, incluso, mediante la asociación con el Gobierno del Estado y con otros municipios; así como la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional que tengan por objeto elaborar y aplicar programas de desarrollo común que tiendan a promover el bienestar y progreso de su población.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 6, 23, 24, 25, 26, 35,36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 1, 2,3, 4, 118 y 119, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10

No se realizó análisis a la estructura orgánica para establecer la correspondencia con los objetivos y propósitos del municipio, debido a que no fue proporcionada, misma que fue requerida mediante oficio número OFS/AG/060/2011, se busco en su página de internet, lo que no fue posible en virtud de estar en reparación y tampoco lo registra en el Plan de Desarrollo Municipal.

Carece de Manuales de Organización y Procedimientos lo que impide verificar procesos y establecer la congruencia de puestos con los perfiles de los servidores en mandos medios y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

superiores para determinar si son adecuados para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 108 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, 65 fracción V de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para que se integre y publique la estructura organizacional del municipio que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la administración, así como la elaboración de los manuales de organización y procedimientos ya que la falta de estos impide verificar y establecer la congruencia de puestos con los perfiles de los funcionarios que ocupan los mandos medios y superiores; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Para determinar la congruencia de operación y acción municipal con su misión, visión y objetivos se analizó la estructura de los estados analítico de egresos, estado de resultados por objeto de gasto y en forma administrativa; como únicos elementos de análisis disponibles para verificar la congruencia de la operación municipal con lo establecido en su planeación.

El 65.0% de los recursos del municipio corresponden a gasto de operación y se aplican en diferentes dependencias municipales de su estructura con el objetivo de operar en el ámbito de su correspondencia los fondos y programas de inversión autorizados en el ejercicio.

En aportaciones federales se agrupan los Fondos de Infraestructura social, Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal, Fondo de apoyo municipal, 3x1 migrantes, Empleo temporal, Programa de zonas prioritarias y Hábitat. Estos fondos se orientan a la atención de requerimientos en agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal, electrificación, infraestructura básica de salud y educación, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, fomento a la producción, pavimentación, protección y preservación ecológica etc. que atienden los propósitos de bienestar

y mejora en el nivel de vida, desarrollo económico, conservación del medio ambiente, promoción de actividades productivas establecidos en su misión y objetivos estratégicos.

En cumplimiento de los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10

De la revisión de los estados financieros para determinar las fuentes de financiamiento municipales, específicamente del Estado de resultados por objeto de gasto se determinó que el municipio tiene una alta dependencia financiera de los recursos que la federación le transfiere a través de los fondos de aportaciones federales, de las participaciones federales y de los recursos convenidos con la federación a través del ramo 20 Desarrollo social, que en suma representan el 95.0% del total de sus ingresos.

Los ingresos propios constituyen solo el 2.1% del total de sus recursos, lo que evidencia que el municipio no genera recursos suficiente para el cumplimiento de la función pública, el 2.9% de sus recursos provienen los ingresos extraordinarios; es decir en suma el municipio recibe por transferencia de recursos federales, convenios, subsidios e ingresos extraordinarios el 97.9% como mostramos en la tabla de la parte inferior.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO		
Concepto	Importe	Porcentaje
Ingresos Propios	2,424,804.93	2.1
Impuestos	591,692.70	
Derechos	858,142.75	
Aprovechamientos	197,242.26	
Ingresos Extraordinarios	777,727.22	
Participaciones	37,368,279.97	31.6
Fondos de Aportaciones Federales	40,470,970.02	34.2
Ingresos Extraordinarios	3,362,869.99	2.8
Ramo XX	20,770,140.15	17.5
Ramo VI	13,909,144.94	11.7
Productos Financieros	133,264.49	0.1
Total de Ingresos	118,439,474.00	100.0

FUENTE: Cuenta Pública 2010

De acuerdo con los gastos registrados en el Estado de resultados por objeto del gasto el municipio ejerció el 65.1% en gasto corriente, en gasto de inversión se aplicó el 34.9% en Obras Públicas, programas y acciones donde se insertan los recursos del ramo 33, Fondo de infraestructura social municipal y el Fondo aportaciones para el fortalecimiento municipal y recursos del ramo 20 convenidos con la Secretaría de Desarrollo Social.

ANÁLISIS DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS		
Partidas	Recursos Administrados	Porcentaje
Servicios Personales	34,368,286.95	39.0
Materiales y Suministros	3,865,099.00	4.4
Servicios Generales	2,692,373.55	3.7
Ayudas, Subsidios y Transferencias	4,442,187.67	5.0

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Partidas	Recursos Administrados	Porcentaje
Gasto Federal, Estatal y Municipal	42,668,767.89	48.5
Bienes Muebles e Inmuebles	39,169.90	0.04
Total	\$88,075,885.00	100.0

FUENTE: Cuenta Pública 2010

Se observa la falta de estrategias del municipio para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, que lo hace altamente dependiente de los niveles de recaudación y políticas fiscales del Gobierno federal, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente o de operación que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional le corresponde otorgar.

Lo anterior incumplió lo establecido en LOS artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción VIII, 197,198, 202 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en El artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, artículos 61 fracción III incisos i) m), cc) 64 fracciones X, XI, 117 fracción IV, XXI y 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realice una adecuada planeación del gasto de acuerdo a los ingresos proyectados, se implementen políticas públicas que mejoren los niveles de recaudación, reducir los gastos de operación que permita al municipio efectuar las acciones necesarias en atención a los requerimientos de la población, corregir las deficiencias señaladas en el manejo de los recursos públicos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas..

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10

Se determinó que el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectó en función de la Ley de Ingresos que consideró la captación de \$129,666,163.01 (ciento veintinueve millones seiscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 01/100, moneda nacional), el cual no presenta diferencia en la planeación inicial.

Sin embargo de acuerdo al cierre de ejercicio se presentan variaciones importantes de los ingresos proyectados, con relación a los recibidos, ya que presenta una disminución de \$11,226,689.01 (once millones doscientos veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional) principalmente en el rubro de convenios con la federación. El cuadro en la parte inferior presenta a detalle los conceptos y variaciones de lo comentado.

ANALISIS DE LOS INGRESOS ESTIMADOS Y RECIBIDOS			
Nombre de la cuenta	Estimados	Recibidos	Desviación
Impuestos	760,650.60	591,692.70	-168,957.90
Derechos	819,786.35	858,142.75	38,356.40
Productos	35,000.0		35,000.00
Aprovechamientos	170,000.0	197,242.26	27,242.26
Participaciones	37,061,333.59	37,368,279.97	306,946.38
Aportaciones Federales	39,931,162.59	40,470,970.02	539,807.43
Ingresos Extraordinarios	773,229.88	4,140,597.21	3,367,367.23
Convenios Federales	49,500,000.0	34,679,285.09	14,820,714.91
Aportaciones Estatales	615,000.00		615,000.00
Financiamientos		133,264.49	133,264.49
Totales	129,666,163.01	118,439,474.0	11,226,689.01

FUENTE: Cuenta Pública 2010

De la revisión al presupuesto ejercido se determinó que existe una importante modificación con respecto al proyecto inicial como lo muestra el cuadro inferior; se subejercieron recursos por \$41,590,278.01(cuarenta y un millones quinientos noventa mil doscientos setenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional) del monto proyectado inicialmente, representando una variación negativa del 32.7%, en esta disminución la partida que más subejercicio fue gasto federal y estatal en la cual se ejerció únicamente el 47.3%. Sin embargo el capítulo 1000 ejerció un monto superior de \$3,445,287.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos, 00/100, moneda nacional).

ANALISIS DE LOS EGRESOS MUNICIPALES EJERCICIO 2010				
Partida	Descripción de la partida	Presupuesto 2010	Presupuesto Ejercido	Diferencia Planeación
1000	Servicios Personales	30,923,000.00	34,368,286.95	-11.1%
2000	Materiales y Suministros	2,911,600.00	3,865,099.00	-32.7%
3000	Servicios Generales	2,380,400.00	2,692,373.55	-13.1%
4000	Ayudas, Subsidios y Transferencias	3,146,000.00	4,442,187.67	41.2%
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	259,000.00	39,169.90	84.9%
	Gasto Federal y Estatal	90,046,162.59	42,668,767.89	52.6%
	Total	129,666,163.01	88,075,885.00	32.7%

Se observa un deficiente proceso de programación de Ingresos y con relación al Presupuesto ejercido, el alto porcentaje de gasto corriente, ya que esto limita la capacidad de la administración municipal de atender con mayores recursos los problemas y demandas sociales de la población, además del subejercicio de recursos por trasladar la atención de necesidades urgentes a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

posteriores ejercicios con mayores costos derivados de los incrementos inflacionarios, actualización de expedientes etc.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el propio Plan de Desarrollo Municipal.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) fracción III, inciso cc), 117 fracciones I, II, IV, VII incisos a), e), y XXII 119 fracciones II y IV.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir al titular del área competente e implementar las estrategias para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, y ejercer las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas en la recaudación de los ingresos, así como el ejercicio del gasto en apego al presupuesto de egresos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas..

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10

Se analizó el programa presupuestario del Municipio para verificar si en su integración se utilizó la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

El presupuesto de Egresos municipal es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaría; 2, 3, 15 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), fracción III inciso VII, 117 fracciones IV, VII inciso c) y 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, y generar las acciones necesarias para que en lo sucesivo se realice una planeación y programación, presupuestación en base a la metodología del marco lógico, herramienta diseñada para obtener los indicadores de programas públicos, y facilitar la evaluación de los resultados en la aplicación de los recursos públicos, se integren objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación de sus programas de Inversión, así como su vinculación con los planes y programas municipales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas..

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10

Evalúamos el desempeño municipal en base a indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se observan los resultados no aceptables.

Interpretación de resultados.

1. Efectivo:

1.1.-Indicador de Solvencia: El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 0.31% para el ejercicio 2010, porcentaje demasiado bajo, asimismo es inferior con respecto a la media estatal de 1.4%. Resultado no aceptable.

1.2.- Indicador del Margen de Seguridad: El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de 4.7% superior a la media de un 1.2%, sin embargo es bajo por lo que el resultado no es aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- El parámetro aceptable de referencia de este indicador se encuentra en el rango comprendido entre 1.00 y 1.18 veces. El resultado del indicador es de 1.4 veces lo que nos muestra un desequilibrio financiero. El resultado del indicador no es aceptable.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1.- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2010 la recaudación anual del municipio fue de \$15.15 (quince pesos 15/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal ajustado que fue de \$79.44 (setenta y nueve pesos 44/100, moneda nacional), de la misma forma, el municipio se encuentra también por debajo del promedio nacional que según datos de INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 (ciento ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional). Resultado no aceptable.

2.2.- Recaudación anual per cápita (agua potable): En el municipio la recaudación anual fue de \$14.04 (catorce pesos 04/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal de \$75.40 (setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional); de la misma forma se encuentra abajo del promedio nacional que según datos del INDETEC 2008 se recaudaron en promedio \$338.70 (trescientos treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) por este concepto. Resultado no aceptable.

4. Gestión Financiera Municipal:

4.1.-Gestión de nómina: Este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido el parámetro aceptable es de 0.93 a 1.03 veces. El promedio estatal es de 1.02 veces; el resultado del ejercicio municipal fue de 1.1 veces que lo ubica como no aceptable.

4.2.-Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2010 fue de 2.0% este resultado evidencia que el municipio no generó recursos propios suficientes. La media nacional es de 37.8% y el promedio estatal es de 9.5%. Resultado no aceptable.

4.3.- Capacidad financiera: Este índice muestra que el municipio puede cubrir su gasto operativo en un 4.2% con sus ingresos propios. El resultado nos muestra que sus recursos son insuficientes para cubrir el gasto de operación, el porcentaje estatal fue de 14.6%; los dos carecen de capacidad para cubrir su gasto de operación. No aceptable.

4.4.-Dependencia financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del municipio en el ejercicio 2010 fue de 42.4% lo que señala una dependencia para la prestación de servicios municipales. La media estatal en el ejercicio 2010 es 49.8%. Resultado no aceptable.

4.5.-Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el municipio recibe, en el ejercicio 2010 fue de 24.4% con respecto del total de los ingresos propios. No obstante resulta inferior con relación a la media estatal que fue de 31.6% y la media nacional de 51.1%. El resultado no es aceptable.

4.6.- Ingreso per cápita: Parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes en el 2010 fue de \$3,443.41 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 41/100 moneda nacional), el resultado es positivo con relación al promedio nacional 2010 que fue de \$2,085.28 (dos mil ochenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional) aunque inferior con relación a la media estatal de \$3,858.76 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional). Resultado no aceptable.

5.-INVERSIÓN

5.2-Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión del municipio por habitante del municipio, en el 2010 la inversión es de \$894.99 (ochocientos noventa y cuatro pesos 99/100 moneda nacional), inferior al promedio estatal cuyo importe asciende a de \$1,447.99 (mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 99/100 moneda nacional), el gasto de inversión per cápita del municipio no es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 ROSAMORADA

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	5.73	Índice aceptable 1.00 Promedio estatal 2010 2.11

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 ROSAMORADA

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Recaudación	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	0.31%	parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.45
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.-- Pasivo Circ.} \times 100}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	4.73%	Promedio estatal 2010 1.16
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.4	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.14
	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$15.15	Recaudación Per cápita nacional N/E Prom. estatal 2010 \$ 79.44
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$14.04	Recaudación Per cápita nacional N/E Prom. estatal 2010 \$ 75.40
Pasivos	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales} \times 100}{\text{Ingresos Totales}}$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	17.5%	Promedio estatal 2010 30.1%
	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM} \times 100}{\text{Servicio de la deuda}}$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	757.9%	Índice aceptable Positivo promedio estatal 2010 -489.7 %
	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total} \times 100}{\text{Gasto total anual}}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	23.5%	Promedio estatal 2010 31.7 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable}^{**} \times 100}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	39.5%	Promedio estatal 2010 51.2 %
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{Servicios personales Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	1.1	Promedio estatal 2010 1.0

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 ROSAMORADA

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.0%	Promedio estatal 2010 9.6 % Promedio nacional 37.8%
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	4.2%	Promedio estatal 2010 14.7%
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	42.4%	Promedio estatal 2010 49.9% Promedio nacional 33.5%
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	24.4%	Promedio estatal 2010 31.7% Promedio nacional 51.1%
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$3,443.41	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.76 Promedio nacional \$2,085.28
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	34.9%	Promedio estatal 2010 32.7% Promedio nacional 24%
Inversión	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$894.99	Promedio estatal 2010 \$1,447.99 Promedio nacional \$ 443.18

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

FUENTE: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010, informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VI y VIII, 118 y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los funcionarios públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), fracción III inciso d, i, m, cc 117 fracciones II, III, V, VII, XXII, 119 fracciones I, II, IV, XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y verificar que se realicen las acciones necesarias para fortalecer las políticas públicas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos que permitan una mejora en la calidad en la administración municipal; respecto de los resultados de los indicadores que muestran deficiencias implementar procedimientos de mejora; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas..

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10

No se pudieron analizar los diversos aspectos relativos a servicios públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como competencia municipal, ni los indicadores de los servicios públicos, debido a que el Ayuntamiento de Rosamorada no envió la información correspondiente para poder desahogar este procedimiento, misma que se les requirió mediante oficio OFS/AG/OA-11/2011 con fecha 11/FEB/11 dirigido al Ing. Román Villela Mayorquín Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, solicitud reiterada con oficio OFS/AED/SDC-03/MA.10/2011 con fecha del día 6 de junio del año en curso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125, 126, 127, 138 y 139 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo; director de obras públicas; director de seguridad pública; director de salud del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción III inciso d), 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables y generar las acciones necesarias para asegurar que los recursos se apliquen eficientemente, en la prestación de los servicios municipales e implementar procedimientos de mejora continua para que los servicios que se prestan a la población se otorguen a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, así como establecer procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación inicial; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10

Se verificó que el municipio cuenta con su página de internet, sin embargo no pudimos hacer un comparativo entre lo que dispone en su artículo 10 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y lo que presenta el municipio en su página de internet en el apartado de transparencia, esto debido a que en repetidas ocasiones se intentó abrirla y no está disponible; lo que limita la realización del procedimiento de auditoría, en lo relativo a transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; 4 fracción XI, 118 y 119 fracciones I y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracción V, 119 fracción XVI

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para que asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información respecto de las obligación de transparentar la información municipal en su página de internet; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10

De acuerdo a la evaluación realizada a través de encuestas para determinar el impacto de la administración municipal en la sociedad se observa lo siguiente:

Cuestionario aplicado.

1.- Considera que la administración pública municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población.

2.- La localidad participó en la selección de obras programadas.

3.- Se integró un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio.

4.- Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio.

5.- Los recursos de Las obras fueron suficiente y se ejercieron oportunamente.

6.- La comunidad apporto recursos para la realización de la obra.

7.- El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza.

8.- Esta satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio.

9.- Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio.

1.- El 46% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, la cual ha contribuido a mejorar el bienestar a la población, el 54% se mantiene en el rango de mala.

2.- El 44% de la población dice que la población participa en la selección de las obras que se realizan en el municipio, el 50% no participó y el 6% es indiferente.

3.- Un 31% de la población comenta que existe un comité para la supervisión de las obras realizadas y otro 40% dice que solamente en algunas de las localidades, un 29% es indiferente.

4.- La encuesta nos muestra el conocimiento del ciudadano acerca de la información referente al costo y a las características de las obras realizadas por el municipio, el 38% de los encuestados dice no tener conocimiento de ello y el 27% opina lo contrario y el resto es indiferente al tema.

5.- La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos, un 37% de la población opina bueno, otro 42% califica de malo y un 21% es indiferente.

6.- El 76% de la población se encuentra satisfecha debido a que no aportaron recursos para la realización de obras, 10% considera mala la información del municipio para la realización de obras, 14% es indiferente.

7.- La encuesta nos muestra que la opinión de la población esta proporcionalmente dividida, un 59% no muestra confianza con la administración municipal en cuanto al manejo de los recursos, mientras un 39% clasifica la confianza como “buena”, un 2% es indiferente.

8.- La encuesta nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos municipales, el 63% está satisfecho con ellos, el 37% no está satisfecho.

9.-La encuesta nos muestra que el 35% de la población se encuentra satisfecha con las obras que se han realizado en el municipio, un 63% no muestra satisfacción y el 2% es indiferente.



De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar el impacto en la población de la actuación de la administración municipal en el ejercicio 2010; con los resultados de la encuesta aplicada a la población del municipio: el 45% considera mala la actuación municipal el 45% considera buena la actuación y el 10% es indiferente al desempeño de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción I, IV, VI y VIII, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras públicas; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción II inciso f) de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables y generar las acciones necesarias para asegurar que los recursos se apliquen eficientemente, en la prestación de los servicios municipales e implementar procedimientos de mejora continua para que los mismos se presten a la población con eficacia y eficiencia, así como procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación inicial; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejecución de las obras: el periodo de ejecución es razonable, 69 días en promedio.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos, y existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública Municipal.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Específicas:

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

El Coplademun integra la inversión del fondo. Sin embargo, no existe evidencia de su seguimiento y evaluación en el total de la muestra (diez obras, 100.0%).

No se integraron 4 fianzas contra vicios ocultos de las diez obras que lo requirieron (40.0%), las cuales quedan sin hacerse efectivas en caso de algún defecto que presenten.

En una obra se detectaron deficiencias técnicas en su construcción.

Desarrollo Institucional: no existe una fortalecida cultura en materia de desarrollo institucional, por lo que no se elaboró un programa para orientar la actuación del municipio en este campo; por ello, las acciones que se financiaron con el FISM en ese concepto son aisladas y no se ubican en un marco estratégico.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables y generar las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 018 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2010”, así como en el número 17 la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 35, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, transfirió al municipio \$27,479,491.23 (veintisiete millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 23/100 moneda nacional); durante el ejercicio fiscal 2010. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito y cierres de ejercicio; se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía ni destinaron a mecanismos de fuente de pago; en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, cierre de ejercicio y auxiliares contables, se constató que el municipio aperturó la cuenta bancaria número 0170712140 en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del Fondo; por lo que las ministraciones correspondientes a este fondo fueron depositadas en la misma, donde no se incorporaron remanentes de otros ejercicios; asimismo, se comprobó que no se transfirieron recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos, en cumplimiento del artículo 9, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se detectó que los documentos no cuentan con la leyenda "Operado FISM"

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; gire instrucciones al Tesorero Municipal y personal responsable de operar los recursos del fondo de sellar los documentos que amparan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con la leyenda "operado FISM". De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión documental de las operaciones efectuadas con recursos del fondo, mismas que conformaron la muestra de auditoría, se verificó que éstas fueron registradas en la contabilidad del municipio en cuentas de presupuesto; en cumplimiento del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por

el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que la obra “Construcción de plaza pública” en la localidad de Francisco Villa, no se encuentra contemplada dentro de los rubros que señala la Ley de Coordinación Fiscal, observándose el importe total de la misma por un monto de \$1'532,664.52 (un millón quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,532,664.52 (un millón quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011 y en las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,532,664.52 (un millón quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verificó que el municipio informo a los órganos de control y fiscalización local federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo, en cumplimiento al artículo 9, fracción III, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FISM

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública y el formato único correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal; se detectaron las siguientes diferencias, demostrando que estas no fueron conciliadas.

Concepto	Registros Contables	Importe (\$)	
		Cierre Ejercicio	Diferencia
Urbanización Municipal	3,990,314.81	6,731,616.00	-2,741,301.19
Elect. Rural y Col. Pobres	726,218.64	1,014,527.00	-288,308.36
Mejoramiento de Vivienda		978,329.00	-978,329.00
Caminos Rurales		2,340,858.00	-2,340,858.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción IX, 9 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

De la revisión a la información presentada por el municipio para el desarrollo de la auditoría, se confirmó que no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su

costo, ubicación, metas y beneficiarios, al termino del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III incisos d) 8, cc), 65, 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal y director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

El municipio no proporcionó la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información "Formato Único" instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la SEDESOL sobre la utilización de los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, 65 fracción XXI y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo y el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión tampoco los puso a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 , 65 fracción XXI y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal y director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se identificó que no fueron conformados los comités de obra, ni se elaboraron los convenios de concertación, ya que las actas que contiene los expedientes unitarios carecen de los nombres y firmas de los participantes, así como los datos particulares de cada una de las obras, por lo que no existe evidencia de que los beneficiarios de las mismas hayan participado en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras “Mantenimiento de pozos profundos varias localidades” y “Construcción de empedrado de calles 6,384 metros cuadrados, en la localidad de San Juan Corapan”.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4º, fracción VII, 19 y 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que el ayuntamiento no promovió la constitución de los órganos de planeación participativa para contemplar la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como de la aportación del Fondo a la obra reportada en Ramo 6, CDI, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, se identificó que las obras señaladas en la siguiente tabla no fueron recibidas por los comités de las mismas. No obstante, se realizó la solicitud de las actas de entrega recepción de las obras al ayuntamiento mediante el oficio OFS/AOP/SDC-02/MA.10/2011 del 12 de mayo del 2011, quien respondió mediante el oficio 057/2011 el 24 de mayo de 2011, sin presentar dicha información.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) NO HAY EVIDENCIA DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS CUENTA PÚBLICA 2010

Descripción de la Obra	Municipio/ Localidad	Documento faltante
Mantenimiento de pozos profundos varias localidades.	Rosamorada	Acta de entrega recepción
Construcción de empedrado de calles 2da. Etapa.	San Vicente	Acta de entrega recepción
Rehabilitación de camino de acceso al hospital.	Rosamorada	Acta de entrega recepción
Construcción de puente vehicular.	La Boquita	Acta de entrega recepción
Ampliación de la red de distribución eléctrica.	San Diego Del Naranjo	Acta de entrega recepción
Modernización y ampliación del camino Paramita-Teponahuaxtla (Huaixta) tramo : del km 0+000 al km 9+280 segunda etapa.	Teponahuaxtla (Huaixta)	Acta de entrega recepción
Construcción de bardeo perimetral con malla ciclón en escuela primaria	Coyotes	El acta de entrega recepción no esta debidamente formalizada.

FUENTE: Contratos de obra.

**APORTACIÓN AL RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO HAY EVIDENCIA DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
EJERCICIO 2010**

Descripción de la Obra	Municipio/ Localidad	Documento faltante
Modernización y ampliación de camino Paramita-Teponahuaxtla (Huaixta) tramo del km 0+000 a km 9+280 subtramo a modernizar de km 0+000 al km 2+500.	Paramita-Teponahuaxtla	El acta de entrega recepción no esta debidamente formalizada.

FUENTE: Contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso u de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se identificó que el ayuntamiento no cuenta con un padrón de contratistas para llevar a cabo el procedimiento de licitación por invitación restringida. Así mismo, no cuentan con los recibos oficiales de la tesorería por concepto de adquisición de bases de licitación por parte de los contratistas participantes en las licitaciones de las obras señaladas en el siguiente recuadro. Derivado de lo anterior se realizó su solicitud al ayuntamiento mediante el oficio OFS/AOP/SDC-02/MA.10/2011 del 12 de mayo del 2011, quien respondió mediante el oficio 057/2011 el 24 de mayo del año en curso, sin presentar argumentos respecto a esta información.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 6, CDI, COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS NO HAY COMPROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN CUENTA PÚBLICA 2010

Nombre de la obra	Localidad	Procedimiento de licitación
Perforación de pozo profundo y equipamiento.	Providencia	
Mantenimiento de pozos profundos varias localidades.	Rosamorada	
Construcción de empedrado de calles 2da. Etapa.	San Vicente	
Rehabilitación de camino de acceso al hospital.	Rosamorada	Invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de puente vehicular.	La Boquita	
Construcción de plaza pública.	Francisco Villa (El Retiro)	
Ampliación de la red de distribución eléctrica.	San Diego Del Naranjo	
Modernización y ampliación del camino Paramita-Teponahuaxtla (Huaixta) tramo : del km 0+000 al km 9+280 segunda etapa.	Teponahuaxtla (Huaixta)	Licitación pública

FUENTE: Contratos de las obras, invitaciones, convocatoria, oficios OFS/AOP/SDC-02/MA.10/2011 y 057/2011 del 12 y 24 de mayo del 2011, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.10.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que en las aperturas técnica y económica de la licitación de la obra "Mantenimiento de pozos profundos varias localidades", no asistió algún representante de la contraloría municipal y no hay evidencia de que el ayuntamiento haya tramitado la invitación correspondiente.

Así mismo, no hay evidencia de que el ayuntamiento haya invitado a participar a los contratistas a la licitación de la obra “Ampliación de la red de distribución eléctrica” en San Diego del Naranjo, ni de la apertura de la propuesta técnica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 20, fracción II, 34, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, señaladas en el siguiente recuadro, se verificó que los contratistas tramitaron las fianzas de cumplimiento y contra vicios ocultos, respectivamente, fuera de los periodos establecidos en la Ley, tal como se señala a continuación:

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33
GARANTIAS EXPEDIDAS FUERA DEL PERIODO DE CONTRATO
CUENTA PÚBLICA 2010**

Nombre de la obra	Número de contrato	Periodo de ejecución	Fianza tramitada	Fechas de expedición	Desfasamiento en la presentación de las fianzas
Mantenimiento de pozos profundos varias localidades en Rosamorada.	Rosa-Nay-FIII-01-013/2010-IR	19/mayo/10 al 31/mayo/10	Fianza de cumplimiento Fianza contra vicios ocultos	17/ene/11 23/ene/11	8.5 meses posteriores al inicio de los trabajos. 8 meses posteriores a la conclusión de la obra.
Construcción de empedrado de calles 2da. Etapa en la localidad de San Vicente.	Rosa-Nay-FIII-04-001/2010-IR	29/junio/10 al 27/ago/10	Fianza contra vicios ocultos	25/junio/10	3 días antes del inicio de la obra.

FUENTE: Contratos Rosa-Nay-FIII-01-013/2010-IR, Rosa-Nay-FIII-04-001/2010-IR, fianzas contra vicios ocultos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en las cláusulas novenas denominadas "Garantías" de los contratos Rosa-Nay-FIII-01-013/2010-IR y Rosa-Nay-FIII-04-001/2010-IR y se infringieron los artículos 29, fracción III, párrafo segundo, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; supervisor de la obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; supervisor de la obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se verificó que los trabajos objeto de los contratos se realizaron de acuerdo con los plazos y montos pactados en ellos, que las modificaciones presentadas fueron autorizadas y formalizadas mediante el convenio respectivo y que por lo tanto no se generaron penalizaciones. Lo anterior en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de las cláusulas tercera, denominada "Plazo de ejecución" y décimo cuarta denominada "Penas convencionales" de los respectivos contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, se verificó que los anticipos fueron otorgados y amortizados en su totalidad, asimismo los conceptos de obra considerados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en volumen como en importe, sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos, en cumplimiento de los artículos 39, 40, 43 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de las cláusulas: séptima, denominada «*Forma y lugar de pago*» y octava, denominada «*Anticipo*», de los respectivos contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.10.FISM

Derivado de la revisión documental e inspección física de las obras de la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; de la obra «Construcción de plaza pública en la localidad de Francisco Villa» se identificaron deficiencias técnicas en los conceptos “Aplanados en muros con mortero cem-cal-arena prop. 1:2:10, acabado floteado para recibir pintura a una altura de 0.75 m.”, ya que en el terminado floteado del aplanado de las jardineras presentan desprendimientos sobre los muros. Así mismo para el concepto “Construcción de firme de concreto estampado $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor con malla electrosoldada 6/6-10/10, incluye: vaciado, vibrado, mano de obra, herramienta, trazo y materiales”, se observaron grietas con diferentes separaciones en el área adjunta a el kiosco, según quedó asentado en el acta circunstanciada (FISM-07) la cual se llevó a cabo el 17 de mayo de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra; empresa contratista de la obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el oficio 29/2011 del 13 de abril de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del área técnica y supervisor de esta obra; empresa contratista de la obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes unitarios y las visitas de inspección física de la muestra de auditoría, se verificó que estos fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable y que no causaron algún impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican. En cumplimiento a los artículos 39 fracciones I y VII, 42 fracción V y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

Según el Censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 34,396 habitantes (34,552 en 2000); y 45 localidades (46 en 2000); para 2010 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipio de acuerdo con su índice de rezago social el 55.7% presentan grado muy bajo, 22.2% bajo, 13.3% medio, 4.4% alto y 4.4% muy alto ; el primer estrato concentraba en ese año el 81.0% de la población, el segundo el 12.0%, el tercero 6.0%, el cuarto 0.2%, y el quinto un 0.8%.

Con el FISM se atendieron en 2010, 9 localidades; el 67.8% de los recursos se aplicó en localidades que, de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo, incluida la cabecera municipal; las que presentan un grado de rezago social bajo el 20.9% de los recursos; en las que tiene grado medio; el 11.3%, a las que tienen un estrato alto y muy alto de rezago social no se les destinó recurso.

No se atendieron a 4 localidades que tiene un grado de rezago social muy alto y alto; (el municipio no menciona las causas del porque se dejaron de atender a estas localidades)

El 100.0% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afectó el impacto del FISM.

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio, ya que el 69% de la inversión ejercida se destinó a pavimentación y obras similares y en caminos rurales, en tanto que los renglones de agua potable y electrificación se aplicó en conjunto únicamente el 31% de la inversión ejercida, es importante mencionar que los renglones de alcantarillado, drenaje y letrinas no se vieron beneficiados con el recurso del FISM; en 2010 la cobertura en dichos servicios es la siguiente: agua 87.7%, drenaje 90.1% y electrificación 96.6%.

Adicionalmente se observa que el municipio destinó recursos que no corresponden a los lineamientos de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro del programa de urbanización se destinan \$1,532,664.00 (un millón quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional) a la construcción de una plaza pública que no contribuye a mejorar las condiciones de pobreza y rezago social del municipio.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, electrificación, alcantarillado y letrinas, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, de gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el FISM representó el 23.2% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significó el 51.1% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$396.18 (trescientos noventa y seis pesos 18/100, moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios

básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era del 78.9%, en 2005 de 89.6% y en 2010 del 87.2%; en drenaje de 50.6%, de 85.2% y de 85.8%, respectivamente; y en electrificación de 94.7%, 94.8% y 87.2%, en el mismo orden.

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2010 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicios básicos: 13.0% se destinó en agua potable y 18.3% en electrificación.

En este ejercicio se realizaron 2 obras de agua potable, que beneficiaron a 3,719 personas; 4 de electrificación, con 609 beneficiarios, 6 en urbanización municipal para 9,715 habitantes y 3 en caminos rurales con 3,976 beneficiarios.

Puede concluirse que el FISM ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Sin embargo, los programas no se orientan a atender a la población con mayor marginación, la cual es objetivo de atención del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III incisos d) 8, cc), 63, 64 y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y verificar que se generen las acciones necesarias para asegurar que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado de su aplicación, en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, además; transparentar el ejercicio del recurso del fondo para que la ciudadanía conozca los objetivos y metas, como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal; así mismo atender las carencias de los servicios básicos que la población requiere como son:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

agua potable, electrificación y drenaje; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 49.6% de los recursos asignados al fondo.

Las causas del rezago registrado en el ejercicio de gasto son principalmente las siguientes:(falta de una adecuada programación de los recursos del FISM por parte del municipio).

No pudimos determinar las modificaciones del programa original del fondo, el municipio no proporcionó dicha información.

Al respecto, podemos determinar deficiencia en el proceso de programación-presupuestación por el subejercicio del 50.4% de los recursos asignados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio 2010. Este hecho afectó el ejercicio oportuno de los recursos.

A la fecha de revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100.0 % estaban terminadas.

De las obras terminadas, el 100.0 % operaba adecuadamente.

El municipio no estableció las metas para los indicadores de desempeño, por lo cual no pudimos evaluar el cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 64 y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos se apliquen eficientemente en el tiempo programado para su aplicación, además cumplir con las metas el Fondo como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas..

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

Para evaluar la eficiencia de la aplicación de los recursos del FISM, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de la diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes del municipio fue del 135.9%;

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con los municipios de Santiago, Acaponeta y San Blas fue del 9.2%.

El costo promedio de beneficiarios del programa de agua potable fue del 141.1%

Resultado de la propuesta ganadora comparado con las propuestas de los contratistas participantes pudimos comprobar que se eligió el costo más bajo.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, estaban terminadas el 100.0%.

De las obras terminadas, el 100.0% operaba adecuadamente.

De acuerdo a los elementos podemos calificar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM como, medianamente aceptable, ya que en el costo de las obras licitadas no se eligió el costo más bajo del mercado, y el costo promedio comparado con el municipio vecino, el municipio fiscalizado obtiene costos más altos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VIII, 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo; director de obras públicas del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XXI, 119 fracciones II, IV, XII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, procurando las mejores condiciones de costo y servicio en la contratación de obras y acciones; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas..

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

El municipio no proporcionó información que permita acreditar la evaluación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por instancias técnicas federales y locales para

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 fracción XI, 40, 47, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III incisos d) 8, cc), 63, 64, 117 y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de que se realicen evaluaciones de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por instancias técnicas federales y locales para determinar en base a indicadores el cumplimiento de objetivos y metas; sean publicados los resultados de dichas evaluaciones, en sus respectivas páginas de internet; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y la dependencia coordinadora del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (SEDESOL), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso w, 64 y 65 fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias para que el municipio acuerde con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL), por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos en las obras y acciones donde se destinan los recursos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

No obtuvimos evidencia de que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales hayan evaluado el avance alcanzado en el destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción IV, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 y 65 fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evalúen el avance alcanzado en relación los elementos o variables con que se distribuyen los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FISM

Cumplimiento de los objetivos

- El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:
- El 100.0% de la inversión ejercida se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- El 6.7% de las obras y acciones no se comprenden en los rubros contemplados para el FISM por la Ley de Coordinación Fiscal, lo que corresponde al 11.2% del monto ejercido.
- No se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue insuficiente la entrega de la información a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM, así como la calidad de la información proporcionada; además, los informes respectivos no fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, ni en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
- A la cabecera municipal se destinó el 28.1% de la inversión del fondo, que concentra el 10.4% de la población.
- La gestión del fondo observó insuficiencia, principalmente en los procesos de planeación de las inversiones, licitación y contratación, gastos indirectos, transparencia del ejercicio, destino y resultado del fondo, desarrollo institucional y evaluación.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM MUNICIPIO DE ROSAMORADA Cuenta Pública 2010

Concepto	Indicador
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	49.6%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	49.6%
I.3.- Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 (no tenemos el dato porque es la auditoría 2010 % ejercido del monto asignado).	0.0%
I.4.- Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa (98.7%).	N.P
I.5.- Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	100.0%
I.6.- Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	
1. Numero de obras de la muestra de auditoría (indicar el número de obras que fueron revisadas físicamente en la auditoría.	
2. Obras terminadas	
100.0%	
3. Obras en proceso	
0.0%	
4. Obras suspendidas	
0.0%.	
5. Obras canceladas	
0.0%	
I.6.1.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoría.	
a) Operan adecuadamente	100.0%
b) No operan adecuadamente	0.0%

Concepto	Indicador
c) No operan 0.0%	
I.7.- Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del fondo a la fecha de la auditoría	15
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	88.7%
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	11.2%
II.3.- Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto del monto total ejercido del FISM).	
1.- Muy alto.	0.0%
2.- Alto	0.0%
3.- Medio	11.0%
4.- Bajo	21.0%
5.- Muy bajo	68.0%
6.- Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0.0%
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1.- Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N/E
III. 2.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	25.0%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	SI
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	NO
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	25%
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo (%)	NP
IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%).	73.5%
IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.	NP
IV.2.2. ¿El COPLADEM sesionó para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.	NP
IV. 2.3. ¿El COPLADEM sesionó para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.	NP
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	NP
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	69.0%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	73.5%
VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	51.1%
VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (10.4%).	51.1%
VI.5.- Inversión per cápita del FISM. \$121.50	\$396.18
FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal y director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 65 fracción XI y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación y en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, además; transparentar el ejercicio del recurso del fondo para que la ciudadanía conozca los objetivos y metas del fondo como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos, y existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública Municipal.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Específicas:

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente.

La documentación comprobatoria no se cancela con el sello OPERADO.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los

resultados e impactos del FORTAMUN, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FORTAMUN.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FORTAMUN en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores municipales y tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso o) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables y verificar que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010”, en cumplimiento de los artículos 36 b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, transfirió al municipio \$10,793,750.70 (diez millones setecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 70/100 moneda nacional); durante el ejercicio fiscal 2010; conforme al calendario de enteros. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 36, fracción a), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación que comprueba el ejercicio de los recursos del fondo, recibidos por el municipio, se verificó que no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, cierre de ejercicio y auxiliares contables, se constató que el municipio aperturó la cuenta bancaria número 0170709492 en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del Fondo; por lo que las ministraciones correspondientes a este fondo fueron depositadas en la misma, donde no se incorporaron remanentes de otros ejercicios; asimismo, se comprobó que no se transfirieron recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos, en cumplimiento del artículo 9, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FORTAMUN

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se detectó que los documentos no cuentan con la leyenda “Operado FORTAMUN DF”

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; gire instrucciones al Tesorero Municipal y personal responsable de operar los recursos del fondo de sellar los documentos que amparan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con la leyenda "operado FORTAMUN-DF". De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra, se verificó que el municipio efectuó de manera satisfactoria el registro de sus operaciones realizadas, en cumplimiento a los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción IX; 9, fracción III, inciso d, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FORTAMUN

Mediante la verificación de los bienes que el ayuntamiento adquirió con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que la adquisición de un mini cargador y terreno p/relleno sanitario, con un valor de \$439,100.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional) no se encuentran registrados en el inventario de bienes adquiridos durante el ejercicio 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verificó que el fondo se ejerció principalmente en la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del Municipio, así como de sus obligaciones financieras, tal como se detalla:

Programa %		Monto
	Seguridad Pública	3,569,699.00
	28.7	
	Canalización de Recursos Financieros	8,354,152.00
	67.1	
	Obra Pública	508,038.00
	4.1	
	Total	12,431,880.00
	100.0	

Fuente Estados financieros proporcionados por el municipio

Los recursos se orientaron a seguridad pública en un 28.7%, al financiamiento de obligaciones financieras en un 67.1% y a obra pública se canalizó un 4.1%.

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2010, 39.9% atendieron el pago de deuda pública y el 60.1% fue para el pago de pasivos, en específico para obligaciones con la Secretaría de Finanzas.

En el Programa Seguridad Pública se canalizó el 100.0% del recurso conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente al pago de nómina y adquisición de uniformes para el personal de esta área.

En cumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua con recursos del fondo, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

En cumplimiento a los artículos 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se verificó que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo; en cumplimiento al artículo 9, fracción III, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.10.FORTAMUN

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública y el formato único correspondientes al Fondo IV (FORTAMUN); se detectó que en dicho formato no aparecen registradas las siguientes obras:

Concepto	Importe (\$)
	Registros Contables
Minitas emp. calles p/mejorar la seg. pub.	736,954.53
Adq. de luminarias suburbanas	325,338.12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas, los beneficiarios y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracción V y XXI, 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN

El municipio reportó a la SHCP tres de los cuatro informes trimestrales referente al formato único, de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; pago del servicio de la deuda pública y el pago de pasivos con la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Nayarit, así como los recursos ejercidos en acciones vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 115, y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Nayarit; 37, 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, XXIV y 119 fracción II, IV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracción V y XXI, 117 fracción XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se verificó que la deuda contratada con BANOBRAS y Secretaría de Finanzas se encuentra registrada contablemente, fue aplicada conforme a los proyectos y términos aprobados cumpliendo lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los registros contables referente a las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, se verificó que están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y correspondieron a compromisos efectivamente contraídos; en cumplimiento del artículo 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN

El municipio de Rosamorada no cumplió con los objetivos del fondo, y no mostró un impacto favorable con las acciones generadas de acuerdo a lo siguiente:

Los recursos recibidos del Fondo representan el 14.7% del total de los recursos ejercidos por el Municipio.

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el municipio destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo por el monto de \$3,569,699.00 (tres millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 213.0% del monto total ejercido por el municipio en materia de seguridad pública, sin embargo no fue posible evaluar el impacto que se generó en la seguridad pública del municipio ya que no fue proporcionada la información solicitada por medio del oficio OFS/AED/SDC-03/MA.10/2011 con fecha de 6 de junio del presente año.

El municipio no proporcionó información referente a la policía municipal, respecto a si utiliza el uniforme policial homologado, si se cargó, integró y actualizó el kardex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la Secretaría de Seguridad Pública, si existe personal laborando 2 turnos, todo esto limita nuestra evaluación del desempeño.

No se pudo conocer si el municipio se encuentra conectado a Plataforma México, la plantilla del personal policiaco con que cuentan; en relación a los delitos cometidos no fue posible determinar la variación anual respecto del 2009 y 2010 debido a que no fue presentada la información que le fue requerida al Ayuntamiento mediante oficios números, OFS/AG/OA- 11 de fecha 11 de febrero del 2011, OFS/AG/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, OFS/AED/SDC/-03/MA.10/2011. De fecha 6 de junio del presente año.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo aplicados a obligaciones financieras ascienden a \$8,354,152.00 (ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales \$3,330,419.00 (tres millones trescientos treinta mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) el 39.1% se destinaron al pago de deuda pública, \$5,023,733.00 (cinco

millones veintitrés mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) el 60.9% al pago de pasivos. El monto total pagado por el municipio por concepto de deuda pública fue por \$2,297,111.88 (dos millones doscientos noventa y siete mil ciento once pesos 88/100 moneda nacional) 100.0% de este monto corresponde al FORTAMUN, (encontramos diferencia entre el monto de los registros contables y los del formato único en \$1,033,307.82 (un millón treinta y tres mil trescientos siete pesos 82/100 moneda nacional).

Se observa un incremento anual del gasto del FORTAMUN-DF en seguridad Pública de 2009/2010 del 35.3%.

De los recursos destinados a obra pública un 86.4% fue utilizado para la adquisición de un mini cargador y de un terreno para relleno sanitario, el resto se canalizó en el mejoramiento de calles y caminos.

De acuerdo a los elementos anteriores, el municipio de Rosamorada, Nayarit cumplió parcialmente con los objetivos en materia de seguridad pública; en el municipio no aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción XI, 47, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 63 y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de seguridad pública; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción XVI, 119 fracciones I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para asegurar que los recursos se ejerzan eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación, en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública y la situación financiera del municipio; además, transparentar el ejercicio del recurso del fondo para que la ciudadanía conozca los objetivos y metas del fondo como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FORTAMUN-DF por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V y 9, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 63 y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en Artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracciones V y XX, 117 fracciones XVI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realicen evaluaciones de los recursos del fondo por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas en base a indicadores, y que sean publicados los resultados de dichas evaluaciones, en su respectiva página de internet; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.10.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción XVI, y 119 fracción I, V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que el municipio acuerde con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo, las medidas de mejora continua para apoyar el cumplimiento de los objetivos en base programas para los que se destinan los recursos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2010, el municipio ejerció \$12,431,880.00 (doce millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 96.0% de los recursos asignados al fondo por \$12,952,501.06 (doce millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos un pesos 06/100 moneda nacional), acreditando el cumplimiento de las metas financieras establecidas en el programa de inversión.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FORTAMUN-DF
MUNICIPIO DE ROSAMORADA
Cuenta Pública 2010

Concepto	Indicador
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	96.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	96.0%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0.0%
<u>II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	67.2%
A) Obligaciones Financieras (%).	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	39.9%
2.- Pago de Pasivos (%).	60.1%
B) Seguridad Pública (%).	28.7%
C) Obra Pública (%).	4.1%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	0.0%
Desglose por rubro de gasto.	%
2.- Pago de Pasivos (%).	67.2%
a) Pago a Secretaria de Finanzas	47.9%
d) Resto	12.3%
B) Seguridad Pública. (%).	100.0%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Indicador
a) Servicios Personales.	94.2%
b) Equipamiento.	5.8%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	0.0%
C) Obra Pública (%).	4.1%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	0.0%
a) Créditos contratados con la banca privada	0.0%
a) Pagos a la CFE	0.0%
b) Etc.	0.0%
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	60.5%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	60.1%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	60.1%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2010(%).	100.5%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	213.7%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	NP
2. SUBSEMUN	NP
3. Recursos propios	NP
4. Otros	NP
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	NP
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	33.3%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	SI
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. SI	NO
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	33.3%
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NP
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NP
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio,.	NP
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NP
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010	NP
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	NP
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	0.0%
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	

Concepto	Indicador
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NP
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NP
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	534.2%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	34.7%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	10.9%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	10.0%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010	23.3%
FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio	

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	56,129.99
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,396,394.39
Total	2,452,524.38

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	114,952.63	0.00	0.00	114,952.63

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Auditoria			Importe (\$)			
			Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública			1,590,551.27	0.00	0.00	1,590,551.27
Auditoría de Evaluación de Desempeño			0.00	0.00	0.00	0.00
Total			1,705,503.90	0.00	0.00	1,705,503.90

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	27	0	27	1	16	10
Auditoría de Obra Pública	8	0	8	0	6	2
Auditoría de Evaluación de Desempeño	8	0	8	8	0	0
Subtotal	43	0	43	9	22	12

Fondo	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	21	0	21	9	11	1
FORTAMUN	10	0	10	5	5	0
Subtotal	31	0	31	14	16	1
Total	74	0	74	23	38	13

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$32,416,540.75 (treinta y dos millones

cuatrocientos dieciséis mil quinientos cuarenta pesos 75/100 moneda nacional), que representa el 25.0% de los \$129,666,163.01 (ciento veintinueve millones seiscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 01/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$23,157,730.83 (veintitrés millones ciento cincuenta y siete mil setecientos treinta pesos 83/100 moneda nacional), que representa el 76.8% de los \$30,134,595.60 (treinta millones ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, carencia de normatividad, diferencia en información financiera y presupuestal, falta de gestión para la recuperación de los saldos, faltantes de comprobación, los recursos otorgados incumplen con lo señalado en la normatividad, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, negativa de información, no se elaboró el programa anual de adquisiciones, retenciones pendientes de enterar, saldos con naturaleza contraria, saldos correspondientes a ejercicios anteriores; errores y omisiones de la Información Financiera por \$2,452,524.38 (dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 38/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$114,952.63 (ciento catorce mil novecientos cincuenta y dos pesos 63/100 moneda nacional), que se refiere a: existen saldos de ejercicios anteriores sin gestión para recuperación, faltante de comprobación, documentación comprobatoria sin justificación del gasto, no se amortizan los anticipos otorgados, pagos superiores al contrato y/o convenio y/o plantilla, y pagos a personal que no tiene relación formal con el sujeto fiscalizado.

Obra Pública.- Actas entrega recepción sin firmas, falta aprobación del recurso, falta de autorización de precios extraordinarios, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la Hacienda Pública por \$1,590,551.27 (un millón quinientos noventa mil quinientos cincuenta y un pesos 27/100 moneda nacional), que se refiere a: Fianzas no presentadas,

Evaluación del Desempeño.- Carencia o deficiencias en el control Interno, el Programa Operativo Anual no es congruente con el presupuesto de egresos y no establece objetivos y metas, falta de congruencia de la estructura orgánica en operación con relación al Reglamento interno, falta de evaluación de los recursos del FORTAMUN por instancias técnicas federales y locales, falta de reportes trimestrales a la SHCP y SEDESOL, y no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales.